REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2020-00014-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra SANTANDER CASTRO DAVILA y ELBA MARIA DAVILA MONTERO.**

ASUNTO A TRATAR

El doctor Saúl Oliveros Ulloque, solicita requerir al doctor Andrés Guillermo Palencia Terraza, en su calidad de Curador ad Litem de los ejecutados Santander Castro Dávila y Elba María Dávila Montero, para que informe si acepta o no su designación como tal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el legislador al momento de expedir el Código General del Proceso dispuso:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Subraya fuera de texto).

ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM. El curador ad lítem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

De lo anterior se puede concluir que el juez tiene la facultad de nombrar como curador Ad Litem a los abogados que ejercen la habitualmente la profesión, así mismo, el nombramiento es de obligatorio aceptamiento, salvo que el curador demuestre estar actuando como defensor de oficio en 5 procesos.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Se tiene que el pasado 3 de junio de 2022, esta célula judicial decretó:

Por haberse cumplido los requisitos previos ordenados en el artículo 293 del Código General del Proceso, y de igual manera lo ordenado por auto de fecha 05 de agosto del año 2020, sin que haya comparecido los demandados SANTANDER CASTRO DAVILA y ELBA MARIA DAVILA MONTERO, de acuerdo con la citación que se hizo por medio de emplazamiento legal, el juzgado nombra al doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 293.547 del C. S. de la J., y quien figura en la lista de colaboradores de la justicia perteneciente a este juzgado como Curador Ad Litem de los demandados SANTANDER CASTRO DAVILA y ELBA MARIA DAVILA MONTERO, para que los represente en el referido proceso.

En este sentido, una vez recibido el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, procedió este agente judicial a revisar el expediente contentivo de las diligencias y pudo establecer que desde el pasado 6 de junio de 2022, fecha en la cual se notificó vía correo electrónico al señor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA, no se ha recibido la aceptación de su designación como curador, pesé a que la norma señala la obligatoriedad de aceptarla, salvo que acredite adelantar la defensa de oficio en 5 procesos simultáneamente.

Por la razón, señalada este Despacho requerirá al doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 293.547 del C. S. de la J., y quien figura en la lista de colaboradores de la justicia perteneciente a este juzgado como Curador Ad Litem de los ejecutados Santander Castro Dávila y Elba María Dávila Montero, informándole que de no aceptar o no acreditar la defensa de oficio en 5 procesos simultáneamente se le compulsaran copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUIERASE al doctor ANDRES GUILLERMO PALENCIA TERRAZA abogado titulado e inscrito, con tarjeta profesional vigente número 293.547 del C. S. de la J., y quien figura en la lista de colaboradores de la justicia perteneciente a este juzgado como Curador Ad Litem de los ejecutados Santander Castro Dávila y Elba María Dávila Montero, informándole que de no aceptar o no acreditar la defensa de oficio en 5 procesos simultáneamente se le compulsaran copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ba8708fc372541da54613a00cc5a9eb6863508acf23569ac18f8f970f930d1**

Documento generado en 13/02/2023 09:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica